

PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS



Distr.
GENERAL

CCPR/C/1/Add.4
29 marzo 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales de los Estados Partes que deben
presentarse en 1977

Adición

DINAMARCA

/Original: inglés/
21 marzo 1977

Este informe se presenta en cumplimiento del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor respecto de Dinamarca el 23 de marzo de 1976.

El informe se ocupa de tres temas principales, que figuran bajo los epígrafes siguientes:

1. Principios generales del derecho danés sobre las consecuencias para el derecho interno de las convenciones internacionales y otros instrumentos jurídicos que son obligatorios para Dinamarca en virtud del derecho internacional
2. Consecuencias para el derecho danés del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3. Enmiendas legislativas encaminadas a la ratificación por Dinamarca del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Principios generales del derecho danés sobre las consecuencias para el derecho interno de las convenciones internacionales y otros instrumentos jurídicos que son obligatorios para Dinamarca en virtud del derecho internacional

La Constitución danesa no contiene ninguna disposición expresa sobre los efectos de un tratado válidamente celebrado para el derecho interno. Sin embargo, los principios jurídicos que rigen esta cuestión son bastante claros.

77-06289

/...

En el derecho danés las disposiciones de un tratado que son obligatorias para Dinamarca no son aplicables directamente, como norma general, por los tribunales daneses ni por las autoridades administrativas danesas. Cuando una disposición de un tratado fija una norma que no concuerda con una disposición expresa de una ley u otra norma del derecho interno, prevalece la norma interna y no la disposición del tratado, y es esa norma la que debe ser aplicada por las autoridades danesas encargadas de hacer cumplir la ley. Una disposición de un tratado tampoco puede servir de fundamento jurídico a medidas de las autoridades danesas que, en virtud del derecho interno, sólo pueden ser aplicadas cuando estén autorizadas por la ley. En consecuencia, para que cualquier disposición de un tratado internacional sea aplicable por los tribunales o por las autoridades administrativas de Dinamarca tiene que pasar a ser una ley interna o una reglamentación administrativa.

El método tradicionalmente seguido en Dinamarca para incorporar los tratados al derecho interno consiste en formular el tratado, o más bien la parte de éste que sea necesario aplicar, en una ley o en una reglamentación administrativa. Sin embargo, también se puede adoptar un tratado o incorporarlo en el derecho danés mediante una ley o una reglamentación administrativa. En este último caso el tratado se aplica directamente al derecho danés, pero sólo en la medida especificada en el instrumento jurídico interno de que se trate.

Por supuesto, el hecho de que se contraiga una obligación internacional no siempre requiere la promulgación de una ley o de otra norma de derecho interno para que las disposiciones pertinentes del tratado pasen a ser parte del derecho interno. Esto es necesario sólo en la medida en que las disposiciones de un tratado no se ajusten a la situación jurídica existente con anterioridad a su conclusión.

2. Las consecuencias para el derecho danés del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Al considerar la ratificación por Dinamarca del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se comprobó que en virtud de la Constitución, de disposiciones legales expresas y de principios generales de derecho danés, ya estaban en vigor en Dinamarca, en gran medida, principios y normas análogos a las disposiciones del Pacto. En lo tocante a las disposiciones del Pacto respecto de las cuales se consideró que ese no era el caso, se promulgó legislación especial, como se indica en la sección 3 infra.

En el memorando explicativo que se adjuntó a la propuesta encaminada a obtener el consentimiento parlamentario para la ratificación del Pacto figuraba un examen detallado de la situación jurídica en Dinamarca que estaba comprendida en el Pacto. A la luz del conjunto de principios enunciados anteriormente y de conformidad con la práctica ordinaria no se consideró necesario incorporar en general el Pacto al derecho interno por ley.

Sin embargo, se debería destacar que esto no implica, por supuesto, que el Pacto no tenga efecto jurídico en Dinamarca. Las disposiciones del Pacto, de

/...

carácter obligatorio para Dinamarca en virtud del derecho internacional, forman la base del correspondiente conjunto de normas de derecho interno.

Sin embargo, la práctica seguida en general por Dinamarca - y aplicada también en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - plantea la cuestión de cuál es la situación jurídica si las normas correspondientes dejan dudas en cuanto a su interpretación correcta, o si son enmendadas de una manera que no concuerda con la obligación internacional en que se basan.

Respecto de esa cuestión se aplica un principio generalmente reconocido en los sistemas jurídicos nacionales, concretamente, el de que en caso de ambigüedad las normas internas se interpretarán de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado.

Esta norma también se reconoce en el derecho danés y su contenido y alcance en el derecho interno se aclararon considerablemente durante el debate sobre los problemas constitucionales relacionados con el ingreso de Dinamarca en las Comunidades Europeas. Durante ese debate el Ministerio de Justicia danés preparó un memorando sobre estos problemas que fue presentado al Parlamento en el verano de 1972. La primera parte de dicho memorando contiene un estudio del derecho danés relativo a la aplicación de los tratados.

En este estudio se hace referencia a recientes publicaciones jurídicas danesas en las que se sostiene que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en caso de dudas acerca de la interpretación de una disposición jurídica, deberían preferir la interpretación que mejor se adecuara a las obligaciones existentes derivadas de tratados. Esta es la llamada norma de interpretación.

En esos escritos se sostiene además que si no hay ninguna indicación especial en sentido contrario, un conflicto entre una disposición de un tratado anteriormente observada en Dinamarca y una disposición de una ley promulgada posteriormente debería resolverse aplicando la nueva disposición de manera que respetara la disposición del tratado, aun cuando el tenor de la nueva disposición difiera claramente del tratado. Esta es la llamada norma de presunción: los tribunales deben "presumir" que no ha sido intención del Parlamento aprobar una ley contraria a las obligaciones internacionales de Dinamarca. El memorando del Ministerio de Justicia apoya plenamente estas opiniones y, en lo referente a este punto, el estudio llega a la conclusión siguiente:

"... A juicio del Ministerio, los tribunales daneses de justicia preferirían con toda probabilidad una aplicación más ad hoc de una ley que una interpretación literal en el caso de que ésta hiciera al Estado de Dinamarca responsable según el derecho internacional de violar involuntariamente un tratado."

Esta formulación amplia de la norma de interpretación no sólo fue aceptada por el Gobierno danés al evaluar las cuestiones de derecho constitucional planteadas en relación con el ingreso de Dinamarca en las Comunidades Europeas, sino que también le ha servido de base en otros contextos, por ejemplo, para el informe bienal presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en

/...

virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

En el presente contexto cabe destacar especialmente un aspecto de la ampliación de la norma de interpretación, a saber, sus consecuencias para el ejercicio de las facultades discrecionales por las autoridades administrativas. A este respecto, en el memorando del Ministerio de Justicia se dice que las autoridades administrativas deben ejercer sus facultades discrecionales de manera que los actos administrativos - ya se trate de decisiones o de reglamentos generales - se ajusten a las obligaciones internacionales válidamente contraídas. Esto debería considerarse como una obligación jurídica, que se puede hacer cumplir por la vía judicial en virtud del artículo 63 de la Constitución danesa.

3. Enmiendas legislativas encaminadas a la ratificación por Dinamarca del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A fin de que Dinamarca ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, incluido el llamado Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965, se aprobaron las leyes siguientes:

- i) Ley No. 288 de 9 de junio de 1971, por la que se enmienda el Código Civil-Penal. En virtud de esta Ley, toda persona que, públicamente o con intención de darle una mayor difusión, formule una declaración u otro tipo de comunicación en que se amenace, se insulte o se exponga a oprobio a un grupo de personas por motivos de raza, color, origen nacional o étnico o religión, será sancionada con una multa, prisión atenuada o prisión ordinaria por un período no superior a dos años.

Por el Decreto No. 26 de 3 de febrero de 1972, esta Ley entró en vigor en Groenlandia, y por el Decreto No. 381 de 12 de agosto de 1972, en las Islas Faroe.

- ii) Ley No. 289 de 9 de junio de 1971, sobre prohibición de la discriminación por motivos de raza et al. En virtud de esta Ley, será sancionada toda persona que en el desempeño de una actividad profesional o pública se niegue a servir a una persona, en igualdad de condiciones con otras, a causa de la raza, el color, el origen nacional o étnico o la religión de esa persona. La misma sanción se aplicará a toda persona que por los motivos antedichos se niegue a admitir a una persona, en igualdad de condiciones con otras, a un lugar, espectáculo, exposición, reunión o acontecimiento semejante abierto al público en general. La penalización consistirá en una multa, prisión atenuada o prisión ordinaria por un período no superior a seis meses.

Las dos leyes que se acaban de citar pueden hallarse en la página 80 del United Nations Yearbook on Human Rights de 1971.

/...

- iii) Ley No. 153 de 16 de abril de 1971, por la que se enmienda la Ley de administración de justicia. A fin de lograr una coherencia completa entre la Ley de administración de justicia y los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, relativos a los derechos del acusado a estar presente durante el proceso de su causa y a citar testigos al igual que la autoridad fiscal, se introdujeron algunos pequeños cambios en este sentido en las disposiciones de la Ley de administración de justicia.

En consecuencia, Dinamarca ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial el 6 de diciembre de 1971 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el 6 de enero de 1972.